



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2015-00719-00
Demandante :	ALEXANDER MAURICIO SÁNCHEZ y EDILSON MIRQUEZ LUGO
Demandado :	NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes demandadas contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

***ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
(...)*

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

***ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (Subrayas del Despacho)

En el presente asunto se observa que, la referida providencia se notificó a las partes en estado del 9 de agosto de 2021 y el día 26 de agosto de 2021 a través de correo electrónico. Para el

día 12 de agosto de 2021 el apoderado de la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** remitió escrito de apelación.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** el día 6 de septiembre de 2021, remitió a través de correo electrónico escrito de apelación.

En tal sentido, de la lectura de la norma, se advierte que los recursos se formularon y sustentaron oportunamente al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

Por otra parte, se observa que obra poder conferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al doctor Fredy de Jesús Gómez Puche, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER los recursos de **APELACIÓN**, interpuestos por los apoderados de las partes demandadas contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Fredy de Jesús Gómez Puche, como apoderado de la entidad demandada en los términos del poder allegado al expediente.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: smcjes@hotmail.com zmladino@procuraduria.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co antonio.valderrama@fiscalia.gov.co
fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f685ddc20442da18fc61608ed3bccc77326f272778a9f7244402e6329f73ff**

Documento generado en 24/01/2022 12:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>